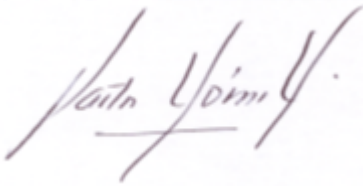


CONSTANCIA: Febrero 22 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda EJECUTIVA adelantada por CAROLINA AGUIRRE CIFUENTES en contra de GEMERSON ANDRES AGUIRRE RENGIFO, en rep de G. A.A.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 180

Radicado No. 2024-0052

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda EJECUTIVA adelantada por CAROLINA AGUIRRE CIFUENTES en contra de GEMERSON ANDRES AGUIRRE RENGIFO, en rep de G. A.A.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Se deberá corregir o complementar el hecho quinto de la demanda, por cuanto tiene xxx, lo que denota una omisión de la cifra expresada, por lo que se presentará de manera correcta, confirmándose si efectivamente al demandado le fue realizado retención salarial. (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P)
- En relación con los hechos, se hace relación a que se adeuda el incremento anual conforme al aumento del salario oficial para el año 2024; sin embargo, en el consolidado adeudado de la primera pretensión, aunque se hace mención a tal aumento, a no se tiene en cuenta en el monto final solicitado. (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P)
- De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

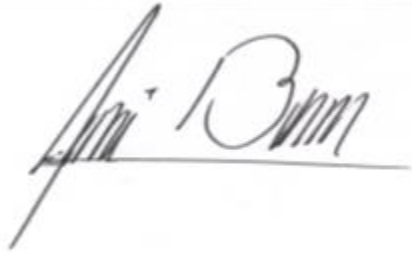
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA adelantada por JOHANNA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES en contra de CARLOS ANDRES OSPINA, en rep del menor G. A.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a VIVIAN CEBALLOS MUÑOZ identificado con C.C. 347.475 y T.P 347.475, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a faint rectangular border.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cca82615600ec20634ad789ed8fe4d071c0247d530c32e744423d2b78d5b4f**

Documento generado en 22/02/2024 04:37:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>